

# PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

## PROPUESTA PARA UN TRATADO MARCO SOBRE EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR PARA BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (TLAM)

### Preámbulo<sup>1</sup>

Las Partes Contratantes,

- 1) Considerando que las bibliotecas, archivos y museos son guardianes de la confianza pública, designados específicamente en todo el mundo como instituciones necesarias para servir al objetivo de interés público en relación a la preservación de las diversas formas de expresión utilizadas por las sociedades a través del tiempo, para divulgar y facilitar acceso al conocimiento, y para promover el intercambio intelectual principalmente a través de material literario, educacional, científico y cultural, en forma analógica, digital u otra no conocida al momento;
- 2) Teniendo en cuenta el papel esencial de las bibliotecas, archivos y museos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 4 Educación de Calidad, el Objetivo 5 Igualdad de Género, el Objetivo 9 Industria, Innovación e Infraestructura, y el Objetivo 10 Reducción de las Desigualdades.
- 3) Reconociendo que las excepciones y limitaciones, que son una parte integral de los sistemas nacionales de derecho de autor, juegan un papel fundamental en permitir a las bibliotecas, archivos y museos de satisfacer las necesidades del público, ayudando a los individuos a llegar a su completo potencial y participar con otros.
- 4) Reconociendo que las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos y museos ayudan a estas instituciones a prestar ayuda a los individuos buscando, recibiendo e impartiendo información para que sea posible para ellos participar de forma significativa en la vida pública.
- 5) Reconociendo que tanto la protección reconocida a las obras de los autores como las excepciones y limitaciones, incluyendo las reconocidas en favor de bibliotecas, archivos y museos, son vitales para conseguir los objetivos de los sistemas de derechos de autor de fomentar la creatividad, la innovación y el aprendizaje.
- 7) Reconociendo que las tecnologías móviles y digitales permiten a las bibliotecas, archivos y museos obtener, preservar y facilitar acceso a contenido en línea y a colecciones digitales, las limitaciones y excepciones deberían ser extendidas de forma proporcionada para que las bibliotecas, archivos y museos puedan funcionar adecuadamente en el ámbito digital como centros de creación, investigación y colaboración.

---

<sup>1</sup> Se basa en la propuesta SCCR/22/12 del grupo africano (Proyecto de tratado de la OMPI sobre excepciones y limitaciones para las personas con discapacidad, las instituciones docentes y de investigación, las bibliotecas y los archivos); y el documento SCCR/26/8 presentado por los Estados Unidos de América (Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos).

## **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

8) Reconociendo que con las oportunidades de adquisición a nivel mundial, la investigación y recuperación posibilitadas por Internet, hay una creciente necesidad de asegurar que las excepciones y limitaciones al derecho de autor faciliten el compromiso de las bibliotecas, archivos y museos en actividades transfronterizas, incluyendo adquisiciones, siguiendo su misión de interés público.

9) Reafirmando las obligaciones bajo los tratados internacionales existentes sobre la protección del derecho de autor y la importancia y flexibilidad del test de los tres pasos para excepciones y limitaciones establecido en el Artículo 9(2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y otros acuerdos internacionales.

Acuerdan por la presente como sigue:

### **I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1**

#### **Relación con Otros Instrumentos Internacionales**

1) Nada en este Tratado es entendido como derogatorio de las obligaciones de las Partes Contratantes bajo los siguientes instrumentos:

a) El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1886 con sus modificaciones (Convenio de Berna);

b) El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, 1996 (WTC);

c) La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 1961 (Convención de Roma);

d) El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, 1996 (WPPT);

e) El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, 1994 (Acuerdo ADPIC);

f) El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, 2013 (Tratado de Marrakech);

2) Las Partes Contratantes acuerdan que, en la medida en que este Tratado sea aplicable en parte a las obras literarias y artísticas según la definición del Convenio de Berna, este Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio (en relación con las Partes Contratantes que son Estados Miembros de la Unión establecidas por este Convenio).

3) Las Partes Contratantes acuerdan que, en la medida en que este tratado es de aplicación en parte a las ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones según las definiciones

## **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

de la Convención de Roma, este Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 22 de esta Convención (en lo relativo a las Partes Contractuales que son signatarias de dicha Convención).

### **Artículo 2 Definiciones**

A efectos del presente tratado:

“Formato accesible” significa una copia de una obra en una manera o forma alternativa que da a una persona con discapacidad acceso a la obra, y que permite a la persona tener acceso de manera tan factible y cómoda como una persona sin discapacidad. La copia en formato accesible es utilizada exclusivamente por las personas beneficiarias y debe respetar la integridad de la obra original, tomando las debidas consideraciones en cuanto a los cambios necesarios para hacer la obra accesible en un formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de personas con discapacidad;

“Discapacidad” significa incapacidad física, mental, sensorial o cognitiva que requiere un formato accesible de una obra o de materiales protegidos por derechos conexos.

“Biblioteca, “archivo” o “museo” significa una organización que de forma sistemática recoge, conserva y facilita acceso a recursos de información, registros y objetos sin finalidad de lucro, directa o indirecta. Las bibliotecas, archivos y museos se adhieren a estándares provisionales que pueden estar sujetos a supervisión de entidades profesionales. Una biblioteca, archivo o museo puede estar formado por una entidad independiente conforme al derecho nacional o a la práctica común, o puede formar parte de una organización más amplia, sirviendo al interés general del público y a las necesidades de la organización.

“Obra” significa obra protegida bajo el Convenio de Berna, el Acuerdo ADPIC o el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y cualquier ejecución, fonograma, señal de radiodifusión protegido bajo la Convención de Roma, el Acuerdo ADPIC o el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, o cualquier material o actividad protegida bajo un tratado de la OMPI o ley nacional como derechos conexos.

### **Artículo 3 Beneficiarios y Ámbito de Protección**

Bajo este Tratado:

1) Las Partes Contratantes concederán la protección prevista bajo este Tratado a las bibliotecas, archivos y museos, y a sus empleados y agentes que actúen en el ámbito de su empleo y que se encuentren en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes.

## **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

2) Las disposiciones de este tratado serán de aplicación a usos no comerciales de obras protegidas por el derecho de autor publicadas y no publicadas, en cualquier formato, sin ánimo de lucro o beneficio propio directo o indirecto.

### **Artículo 4 Usos libres y Opciones para Remuneración**

1. Las limitaciones o excepciones al derecho de autor o a los derechos conexos previstas en este Tratado no deberían requerir remuneración a los autores u otros titulares de derechos.

2. Las Partes Contratantes cuya legislación nacional, en el momento de firmar este Tratado, prevea expresamente remuneración para cualquier limitación o excepción podrán, mediante notificación depositada ante el Director General de la OMPI, declarar que dicha remuneración será mantenida cuando se ratifique o acceda al Tratado.

## **II. Limitaciones y Excepciones de la Legislación Nacional sobre Bibliotecas, Archivos y Museos**

### **Artículo 5 Adopción de Excepciones Nacionales**

1. Las Partes Contratantes adoptarán excepciones y limitaciones en sus leyes nacionales, coherentes con sus obligaciones internacionales, que faciliten el rol de servicio público de las bibliotecas, archivos y museos, manteniendo el balance entre los derechos de los autores y el más amplio interés público, particularmente la educación, investigación y acceso a la información a nivel nacional<sup>2</sup>. Con ello, deberían permitir los usos y adquisiciones transfronterizas, tal como indica el Artículo 6<sup>3</sup>.

2. Las Partes Contratantes podrán cumplimentar los derechos y obligaciones de este Tratado a través de limitaciones y excepciones específicamente para el beneficio de bibliotecas, archivos y museos, y sus empleados; otras limitaciones y excepciones; o una combinación de éstas, en sus sistemas y prácticas legales nacionales. Éstos podrán incluir determinaciones judiciales, administrativas o regulatorias como prácticas justas, usos, o acuerdos que cumplan con sus necesidades, coherentes con los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes bajo el Convenio de Berna y otros tratados internacionales.

### **Artículo 6 Actividades por Proteger**

---

<sup>2</sup> Basado en el documento SCCR/26/8 presentado por los Estados Unidos de América

<sup>3</sup> Ver SCCR/34/5 Cuadro oficioso sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, preparado por la presidencia del SCCR (temas 5 y 6); y SCCR/33/4 presentado por la Argentina.

## PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

1. Las Partes Contratantes cumplirán con sus obligaciones bajo el Artículo 5, párrafo 1, adoptando excepciones y limitaciones que permitan a las personas adecuadamente autorizadas de bibliotecas, archivos y museos a desarrollar su papel de servicio público consistente en:

a. preservar obras que comprenden el conocimiento y patrimonio cumulativo de las naciones y gentes del mundo<sup>4</sup>;

b. avanzar en la investigación y el conocimiento facilitando copias de materiales a investigadores y otros usuarios directamente o por medio de bibliotecas, archivos y museos, en cualquier formato<sup>5</sup>;

c. prestar obras a un usuario, o a otra biblioteca, archivo o museo, en una variedad de medios y formatos<sup>6</sup>;

d. reproducir y hacer accesible al público toda obra cuyo autor u otro titular de derechos no pueda ser identificado o localizado tras búsquedas razonables de acuerdo con la ley nacional<sup>7</sup>;

e. traducir obras que se encuentren en sus colecciones cuando dichas obras no estén disponibles en un idioma requerido por los usuarios para objetivos de docencia, escolaridad o investigación<sup>8</sup>; y

f. hacer y facilitar acceso a obras en formato accesible a personas con discapacidad, incluyendo por medio de importación y exportación<sup>9</sup>;

g. facilitar la minería de texto y datos para generar información como patrones, tendencias y correlaciones en la medida de lo permitido por la legislación nacional<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver la propuesta SCCR/22/12 del grupo africano (artículo 14); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 1).

<sup>5</sup> Ver la propuesta SCCR/22/12 del grupo africano (artículo 11); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 2).

<sup>6</sup> Ver el documento SCCR/23/5 presentado por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador y el Uruguay; y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 4).

<sup>7</sup> Ver la propuesta SCCR/22/12 del grupo africano (artículo 21); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 7).

<sup>8</sup> Ver documento SCCR/26/3 de la India y el Egipto (Documento de trabajo en el que figuran los comentarios acerca de un instrumento jurídico internacional adecuado (independientemente de su forma) sobre excepciones y limitaciones para las bibliotecas y los archivos, y las sugerencias de contenido a ese respecto) sobre excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos aprobado por el comité; el documento SCCR/29/4 preparado por el Grupo Africano, el Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay (Consolidación de textos propuestos contenidos en el documento sccr/26/3); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 11).

<sup>9</sup> Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

<sup>10</sup> Ver SCCR/26/4 provisional del Grupo Africano; Enmienda 64 Artículo 3 Minería de texto y datos adoptado por el Parlamento Europeo el día 12 de septiembre de 2018; *UK Copyright, Designs and Patents Act 1988 (as amended) Section 29A*.

# PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

## III. Obligaciones Generales sobre Excepciones y Limitaciones

### Artículo 7 Respeto a las Excepciones al Derecho de Autor<sup>11</sup>

En el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 5, párrafo 1, cualquier disposición contractual que prohíba o restrinja el ejercicio o disfrute de las excepciones y limitaciones previstas por las Partes Contratantes que sea acorde con el Artículo 5, párrafo 1, será inaplicable.

### Artículo 8 Obligaciones en Relación con las Medidas Tecnológicas de Protección<sup>12</sup>

Las Partes Contratantes tomarán las medidas apropiadas que sean necesarias para asegurar que cuando faciliten protección legal adecuada y remedios legales efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, esta protección legal no impida a las bibliotecas, archivos y museos el disfrute de las excepciones y limitaciones previstas por las Partes Contratantes conforme al Artículo 5, párrafo 1.

### Artículo 9 Límites a la Responsabilidad<sup>13</sup>

1. Un bibliotecario, archivero, o curador de museo actuando dentro del ámbito de sus obligaciones debería ser protegido de las reclamaciones por daños, de la responsabilidad criminal y de infracciones de derechos de autor, cuando la acción sea llevada a cabo de buena fe: a) bajo la creencia, y cuando haya motivos razonables para creer, que la obra está siendo utilizada bajo un ámbito protegido por una limitación o excepción en este Tratado, o de una manera que no está restringida por el derecho de autor; o b) bajo la convicción, y cuando hay motivos razonables para creer, que la obra se encuentra a dominio público o bajo una licencia de contenido abierto.

2. En los casos en que una Parte Contratante prevea regímenes secundarios de responsabilidad, dispensará de responsabilidad a bibliotecas, archivos y museos por los actos llevados a cabo por usuarios.

## IV. Cláusulas Administrativas y Finales

---

<sup>11</sup> Ver SCCR/22/12 del grupo africano (artículo 19); SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 10).

<sup>12</sup> Ver SCCR/22/12 del grupo africano (artículo 18); SCCR/23/5 del Brasil, el Ecuador y el Uruguay; SCCR/29/4 del grupo africano, el Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay (tema 10); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 9).

<sup>13</sup> Ver SCCR/23/5 del Brasil, el Ecuador y el Uruguay; SCCR/29/4 del grupo africano, el Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay (tema 8); y SCCR/34/5 cuadro oficioso sobre bibliotecas y archivos (tema 8).

# **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

## **Artículo 10 Asamblea**

1. a. Las Partes Contratantes tendrán una Asamblea.
  - b. Cada Parte Contratante será representada por un delegado que podrá ser asistido por delegados alternos, consejeros y expertos.
  - c. Los gastos de cada delegación serán asumidos por la Parte Contratante que ha designado la delegación. La Asamblea podrá pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes que sean consideradas países en vías de desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.
- 2.a. La Asamblea se encargará de asuntos relacionados con el mantenimiento y desarrollo de este Tratado y con la aplicación y operación de este Tratado.
  - b. La Asamblea realizará la función que le es asignada bajo el Artículo xx en relación a la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales a ser parte en este Tratado.
  - c. La Asamblea decidirá la convocatoria de una conferencia diplomática para la revisión de este Tratado y dará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.
- 3.a. Cada Parte contratante que sea un País tendrá un voto y podrá votar solo en su propio nombre.
  - b. Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en el voto, en lugar de sus Estados Miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean parte de este Tratado. Una organización intergubernamental de este tipo no podrá participar en el voto si alguno de sus Estados Miembros ejercita su derecho a voto y viceversa.
4. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años bajo la convocatoria del Director General de la OMPI.
  5. La Asamblea establecerá sus propias normas de procedimiento, incluyendo la convocatoria de sesiones extraordinarias, los requerimientos de quorum, y con sujeción a las disposiciones de este Tratado, la mayoría requerida para diversos tipos de decisiones.

## **Artículo 11 Oficina Internacional**

## **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

La Oficina Internacional de la OMPI realizará las tareas administrativas relacionadas con el Tratado. Estas incluirán el encargo de estudios regulares sobre la implementación del Tratado y la organización de asistencia técnica a países en vías de desarrollo o en transición para posibilitar que implementen plenamente las disposiciones de este Tratado.

### **Artículo 12 Derecho a ser Parte del Tratado**

1. Cualquier Estado Miembro de la OMPI podrá ser parte de este Tratado.
2. La Asamblea podrá decidir sobre la admisión como parte de este Tratado de cualquier organización intergubernamental que declare que sea competente con respecto a asuntos cubiertos por este Tratado, que tiene su propia legislación vinculante sobre todos sus Estados Miembros y que ha sido autorizado debidamente, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte de este Tratado.
3. La Unión Europea, habiendo hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado este Tratado, podrá ser parte de este Tratado.

### **Artículo 13 Derechos y Obligaciones bajo este Tratado**

Con sujeción a cualquier disposición específica a contrario en este Tratado, cada Parte Contratante disfrutará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones bajo este Tratado.

### **Artículo 14 Firma del Tratado**

Este Tratado podrá ser abierto para su firma hasta Diciembre de \_\_\_\_\_, por cualquier Estado Miembro de la OMPI y por la Unión Europea.

### **Artículo 15 Entrada en Vigor del Tratado**

Este Tratado entrará en vigor tres meses después de que 20 instrumentos de ratificación o adhesión por parte de Estados hayan sido depositados ante el Director General de la OMPI.

### **Artículo 16 Fecha Efectiva de ser Parte al Tratado**

Este Tratado será vinculante:



## **PROPUESTA DE TRATADO MARCO SOBRE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**

- a. para los 20 Estados a que se refiere el Artículo 15, desde la fecha en que este Tratado ha entrado en vigor;
- b. cada uno de los otros Estados, desde la expiración de los tres meses a contar desde la fecha en que el país ha depositado su instrumento ante el Director General de la OMPI;
- c. la Unión Europea, desde la expiración de los tres meses a contar desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión si dicho instrumento ha sido depositado después de la entrada en vigor de este Tratado de acuerdo con el Artículo 25, o tres meses después de la entrada en vigor de este Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor de este Tratado;
- d. cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida para ser parte de este Tratado, desde la expiración de los tres meses después del depósito de su instrumento de adhesión.

### **Artículo 17 Denuncia del Tratado**

Este Tratado podrá ser denunciado por cualquier Parte Contratante mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en que el Director General de la OMPI reciba la notificación.

### **Artículo 18 Idiomas del Tratado**

1. Este Tratado es firmado en un único original en inglés, árabe, chino, francés, ruso y español. Todas estas versiones serán idénticas.
2. Un texto oficial en una lengua que no sea una de las contempladas en el párrafo (1) será establecido por el Director General de la OMPI bajo la solicitud de una parte interesada, tras consultar el resto de partes interesadas. De acuerdo con este párrafo, “parte interesada” significa cualquier Estado Miembro de la OMPI cuyas lenguas oficiales, o una de cuyas lenguas oficiales esté involucrada, y la Unión Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda ser parte en este Tratado, si una de sus lenguas oficiales está involucrada.

### **Artículo 19 Depositario**

El Director General de la OMPI es el depositario de este Tratado.